



**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 11 de marzo del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 325, se adiciona un segundo párrafo al artículo 326, ambos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.*

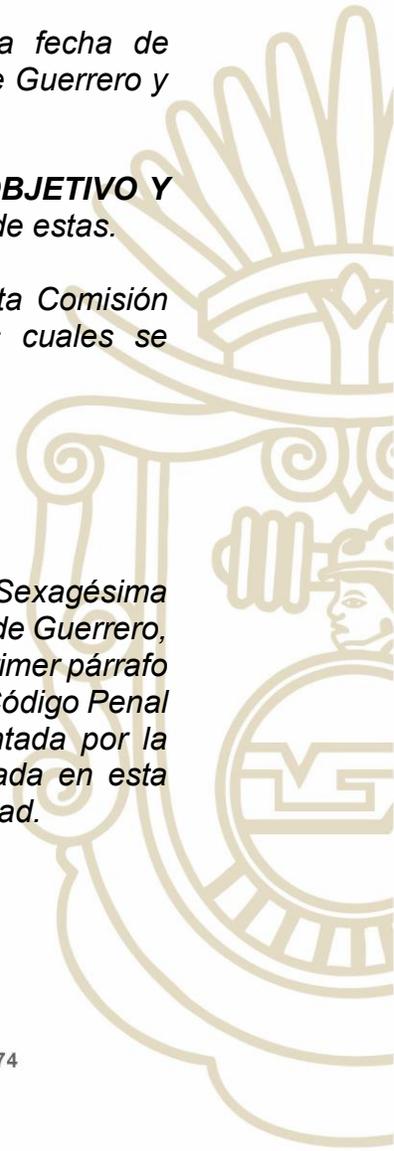
*II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.*

*III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.*

*Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:*

### **I.- ANTECEDENTES GENERALES**

*En la sesión del día 10 de septiembre del año 2024, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y adiciona la fracción VI del artículo 325 y se deroga el artículo 326 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499; presentada por la Diputada Diana Bernabé Vega, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 4 de noviembre de la presente anualidad.*





## II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

*El propósito de la Diputada Diana Bernabé Vega, es penalizar y sancionar a quienes, por acción u omisión, incurran en el encubrimiento de presuntos feminicidas. Que, en la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:*

*La violencia contra las mujeres es una pandemia global que afecta a todas las sociedades, culturas y niveles socioeconómicos, se trata de una grave violación de los derechos humanos que tiene consecuencias devastadoras para las mujeres, sus familias y las comunidades, por lo que la necesidad de instaurar leyes que prevengan y sancionen este tipo de actos de violencia es inevitable.*

*De acuerdo con John Keane, en su libro "reflexiones sobre la violencia", la violencia se entiende como aquella interferencia física que ejerce un individuo o un grupo en el cuerpo de un tercero, sin su consentimiento, cuyas consecuencias pueden ir desde una conmoción, una contusión o un rasguño, una inflamación o un dolor de cabeza, a un hueso roto, un ataque al corazón, la pérdida de un miembro e incluso la muerte.*

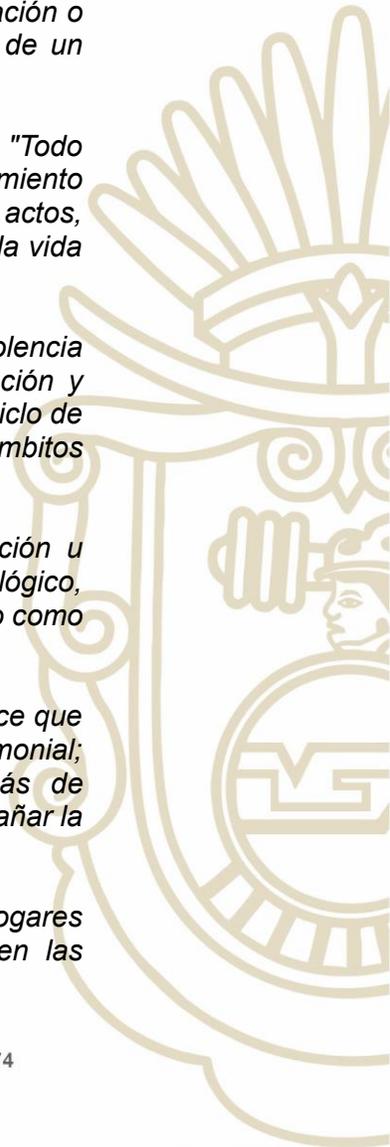
*Por otro lado, la Asamblea General de las Naciones Unidas la define como "Todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".*

*La Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) tiene el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida.*

*La LGAMVLV define violencia contra las mujeres como: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.*

*De acuerdo con la LGAMVLV en su artículo 6° fracciones I a la VII establece que los tipos de violencia contra las mujeres son: psicológica; física: patrimonial; económica; sexual; violencia a través de interpósita persona; además de cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.*

*En la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el porcentaje de mujeres que han contado a alguien las*





*experiencias de violencia que han vivido a lo largo de su vida fue mayor en el ámbito comunitario (68.3 %), seguido del ámbito familiar (65.4 %) y laboral (65.1 %). No obstante, cerca de una tercera parte de estas mujeres no había compartido con nadie esta vivencia hasta antes de responder la encuesta.*

*La violencia contra las mujeres no es un problema individual, es un asunto social que nos afecta a todos, por ello es necesario que todos los sectores de la sociedad se comprometan a combatirla para lograr un entorno más justa e igualitario.*

*Ahora bien, la Ley Monse tiene el objetivo de garantizar el acceso a la justicia y la protección de las víctimas u ofendidos del delito de feminicidio, pues se sancionará el delito de encubrimiento para todas las personas.*

*Esta .....*

*La Ley Monse toma su nombre en honor a Montserrat Bendimes Roldán, una joven veracruzana de 20 años de edad que perdió la vida en circunstancias trágicas. Montserrat fue presuntamente atacada por su pareja, Marlon "N", el 17 de abril de 2021 y los padres no la auxiliaron, además de otras omisiones.*

*Monse sufrió un traumatismo craneoencefálico que la dejó en estado de muerte cerebral. Sin embargo, durante más de un año, el responsable de este acto atroz fue ayudado a escapar mientras era encubierto y protegido por sus propios padres.*

*El caso de Montserrat conmovió a la sociedad y desató una ola de indignación. Su trágica historia se convirtió en un símbolo de la violencia de género y la impunidad que prevalece en muchos casos de feminicidio en México.*

*Como respuesta a este terrible incidente, se promovió la iniciativa de la Ley Monse, que busca enmendar la justicia y sancionar a quienes encubran a feminicidas.*

*El Estado .....*

*La .....*

*La Ley Monse es un paso en la dirección correcta en la lucha por la justicia y la protección de las mujeres en México y Guerrero, al sancionar a quienes encubren a feminicidas, se envía un mensaje claro de que la impunidad no será tolerada.*

*Sin embargo, queda mucho trabajo por hacer en la erradicación de la violencia de género y la protección de las víctimas. La sociedad espera que estas medidas sean solo el comienzo de un cambio significativo en la cultura y la legislación mexicanas en relación con los derechos de las mujeres. Montserrat y muchas*





*otras víctimas merecen justicia y protección, y es responsabilidad de todos trabajar juntos para lograrlo.*

*Esta iniciativa tiene como objetivo penalizar y sancionar a quienes, por acción u omisión, incurran en el encubrimiento de presuntos feminicidas, ya que no sólo es un acto de justicia hacia las mujeres, sino también un compromiso con la construcción de una sociedad más segura, justa y respetuosa con los derechos fundamentales de cada mujer. Apelo a la empatía de mis compañeras y compañeros legisladores de esta honorable legislatura para proteger y erradicar la violencia de género en Guerrero.*

*Para ello, se propone reformar el primer párrafo del artículo 325 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el cual consiste aumentar la pena de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, a las personas que por acción u omisión encubran a los feminicidas. Además se adiciona la fracción VI del artículo antes mencionado, en el que se sancionará a quien se encuentre financiando el ocultamiento del responsable de un hecho calificado por la ley.*

*Asimismo, se deroga el artículo 326 del mismo Código Penal de Guerrero, referente a las causas de exclusión del procedimiento, que se refiere a que no se procederá contra quien oculte a la persona inculpada de cometer un delito o impida que se averigüe, siempre que la persona tenga la calidad de defensor, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con la persona inculpada por amor, respecto, gratitud o estrecha amistad.*

*Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QU SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 325 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 326, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, conforme al siguiente cuadro comparativo:*

<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERON, NÚMERO 499. (VIGENTE)</b>	<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERON, NÚMERO 499. (PROPUESTA)</b>
Capítulo VI.- Encubrimiento por favorecimiento.	Capítulo VI.- Encubrimiento por favorecimiento.





<p>Artículo 325. Encubrimiento por favorecimiento.</p> <p>Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a ciento cincuenta días de multa. A quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en este:</p> <p>I a V.- .....</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 325. Encubrimiento por favorecimiento.</p> <p>Se impondrá de <b>cuatro a diez</b> años de prisión y de <b>doscientos a quinientos</b> días de multa. A quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en este:</p> <p>I a V.- .....</p> <p><b>VI. A quien se encuentre financiando el ocultamiento del responsable de un hecho calificado por la ley.</b></p>
<p>Artículo 326. Causas de exclusión del procedimiento.</p> <p>No se procederá contra quien oculte a la persona inculpada de cometer un delito o impida que se averigüe, siempre que la persona tenga la calidad de defensor, ascendientes o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con la persona inculpada por amor, respecto, gratitud o estrecha amistad</p>	<p><b>SE DEROGA EL ARTÍCULO 326</b></p>

### III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

**PRIMERA.-** Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en señalar la importancia de penalizar y sancionar a quienes por acción u omisión, incurran en el encubrimiento de presuntos feminicidas, esto como un acto de justicia hacia las mujeres, además de construir una sociedad más segura, justa y respetuosa con los derechos humanos de cada mujer.

**SEGUNDA.-** Que, en el año 2007 se promulgo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, la cual busca una coordinación entre la



*Federación y las Entidades Federativas, dicha Ley contiene los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que son: La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres, además define conceptos fundamentales como la violencia contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia.*

**TERCERA.-** *Que el proyecto de reforma del primer párrafo del artículo 325 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, que propone la Diputada Diana Bernabé Vega, resulta incompatible con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que la pena debe ser proporcional con el delito que se sancione.*

**CUARTA. -** *Que la Comisión Dictaminadora reconoce los derechos humanos de las y los guerrerenses, por lo que en un stricto sensu, al definir Justicia; “**Que, Justicia es dar a cada uno lo que se merece**”. Resulta que la pena de prisión que propone la Diputada Diana Bernabé Vega, para la persona que cometa el delito de encubrimiento por favorecimiento es excesiva al señalar; Se impondrá de **cuatro a diez** años de prisión y de **doscientos a quinientos** días de multa.*

**QUINTA.-** *Que bajo este contexto, el Título Décimo Noveno, relativo a, Delitos cometidos por particulares ante el ministerio público, autoridad judicial o administrativa, del cual deriva el Capítulo VI que contempla el artículo 325 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, motivo de esta reforma, dicho artículo refiere el encubrimiento por favorecimiento de manera general, es decir sobre cualquier delito y no exclusivamente del delito de feminicidio, de ahí lo desproporcionalidad de la pena que propone la reforma propuesta, al resultar esta excesiva con otros delitos.*

**SEXTA.-** *Que, de acuerdo al artículo 135 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, se debe de entender como delito de feminicidio, cuando por razones de genero se prive de la vida a una mujer, además el mismo artículo contempla varios supuesto para que la autoridad investigadora como la juzgadora tomen en cuenta para encuadrar la conducta delictiva y sancionar al responsable con una penalidad de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces de la Unidad de Medida y Actualización.*

**SÉPTIMA. -** *Que la adición que se propone de la fracción VI al referido artículo 325, una vez analizada, resulta repetitivo, puesto que dicha manifestación se encuentra explícita en la fracción I de citado artículo, lo cual se ilustra en el siguiente texto:*

*Artículo 325. Encubrimiento por favorecimiento*

*Se impondrán de .....*

*1. **Ayude en cualquier forma** a la persona inculpada a eludir las investigaciones de la autoridad competente o a sustraerse de la acción de la justicia;*

*En este sentido se considera no adicionar la fracción **VI** al referido artículo, y con ello dar a la autoridad investigadora y juzgadora libertad y claridad de interpretar la fracción I del artículo 325, de lo contrario tendríamos que señalar de manera textual, los supuestos que menciona la fracción I, al señalar **la ayuda en cualquier forma** y si no se hiciera así, quedaría un vacío en la Ley.*

**OCTAVA.** - *Que la propuesta de derogar el artículo 326 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, dejaría en estado de indefensión, al defensor, al ascendientes o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, al cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con la persona inculpada por amor, respecto, gratitud o estrecha amistad, tratándose de un delito diverso a los **delitos graves**. Lo anterior es así, de acuerdo al principio de propersona, en ese sentido se considera no derogar el artículo 326 mencionado y en su lugar adicionar un segundo párrafo*

**NOVENA.** – *Que los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, coinciden que el propósito de la Diputada Diana Bernabé Vega, de modificar el primer párrafo y adicionar la fracción VI, así como adicionar un último párrafo y derogar el artículo 326 del Código Penal para el Estado de Guerrero, Número 499; es con la finalidad de establecer; “Penalizar y sancionar a quienes, por acción u omisión, incurran en el encubrimiento de presuntos feminicidas”, pero también se estima esta reforma como un acto de justicia hacia las mujeres, como un compromiso con la construcción de una sociedad más segura, justa y respetuosa con los derechos fundamentales de cada mujer.*

*Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, ponderamos el acceso a la justicia con los Derechos Humanos de las y los ciudadanos del Estado, con el propósito de evitar una pena inhumana y tomando en cuenta los considerandos anteriores, se propone modificar la propuesta presentada en los términos siguientes; Se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículos 325, con respecto al artículo 326 se considera no derogarlo y en su caso se adiciona un segundo párrafo.*

Para tal efecto, presentamos un cuadro comparativo de cómo quedaría esta reforma, citando el texto vigente de la norma, la propuesta de reforma del texto de la norma y por ultimo el texto de la reforma de la norma modificado para su dictaminación.

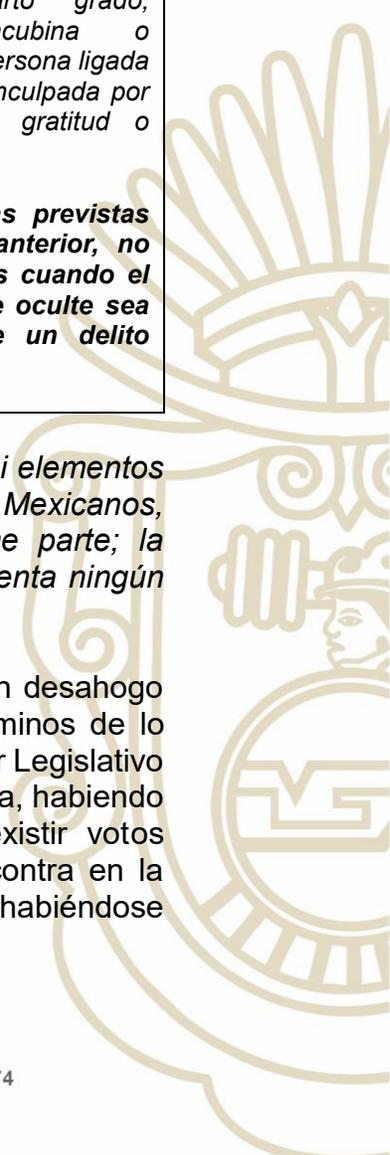
<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERON, NÚMERO 499.</b>		
<b>(TEXTO VIGENTE)</b>	<b>(TEXTO PROPUESTO)</b>	<b>(TEXTO PARA DICTAMEN)</b>
<p>Capítulo VI.- Encubrimiento por favorecimiento.</p> <p>Artículo 325. Encubrimiento por favorecimiento.</p> <p>Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a ciento cincuenta días de multa. A quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en este:</p> <p>I a V.- .....</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Capítulo VI.- Encubrimiento por favorecimiento.</p> <p>Artículo 325. Encubrimiento por favorecimiento.</p> <p>Se impondrá de <b>cuatro a diez</b> años de prisión y de <b>doscientos a quinientos</b> días de multa. A quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en este:</p> <p>I a V.- .....</p> <p><b>VI. A quien se encuentre financiando el ocultamiento del responsable de un hecho calificado por la ley.</b></p>	<p>Capítulo VI.- Encubrimiento por favorecimiento.</p> <p>Artículo 325. Encubrimiento por favorecimiento.</p> <p>Se impondrá de <b>uno a cuatro</b> años de prisión y multa de <b>cincuenta a doscientos veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>. A quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en este:</p> <p>I a V.- .....</p> <p><b>Las sanciones previstas en el párrafo primero de este artículo, no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable de un delito grave.</b></p> <p><b>El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado de encubrimiento del responsable de delitos graves, impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión y multa doscientas a quinientas veces la</b></p>



		<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
<p><b>Artículo 326.</b> Causas de exclusión del procedimiento.</p> <p>No se procederá contra quien oculte a la persona inculpada de cometer un delito o impida que se averigüe, siempre que la persona tenga la calidad de defensor, ascendientes o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con la persona inculpada por amor, respecto, gratitud o estrecha amistad</p>	<p><b>SE DEROGA EL ARTÍCULO 326</b></p>	<p><b>Artículo 326.</b> Causas de exclusión del procedimiento.</p> <p>No se procederá contra quien oculte a la persona inculpada de cometer un delito o impida que se averigüe, siempre que la persona tenga la calidad de defensor, ascendientes o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con la persona inculpada por amor, respecto, gratitud o estrecha amistad</p> <p><b>Las absolutorias previstas en el párrafo anterior, no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable de un delito grave.</b></p>

**DECIMA.** - Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano.”

Que en sesiones de fecha 11 y 12 de marzo del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose





registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 325, se adiciona un segundo párrafo al artículo 326, ambos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 213 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 325, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 326, AMBOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 325, se adiciona un segundo párrafo al artículo 326 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

### **Artículo 325. Encubrimiento por favorecimiento**

Se impondrá de **uno a cuatro** años de prisión y multa de **cincuenta a doscientos veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**. A quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en este:

- I. Ayude en cualquier forma a la persona inculpada a eludir las investigaciones de la autoridad competente o a sustraerse de la acción de la justicia;
- II. Oculte o favorezca el ocultamiento de la persona inculpada del delito, u oculte, altere, inutilice, destruya, remueva o haga desaparecer los indicios, instrumentos u otras pruebas del delito;





III. Oculte o asegure para la persona inculpada, el instrumento, objeto, producto o provecho del delito;

IV. A quien, requerido por la autoridad, no proporcione la información de que disponga para la investigación del delito, o para la aprehensión o detención de la persona inculpada, o

V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.

**Las sanciones previstas en el párrafo primero de este artículo, no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable de un delito grave.**

**El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado de encubrimiento del responsable de delitos graves, impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).**

### **Artículo 326. Causas de exclusión del procedimiento.**

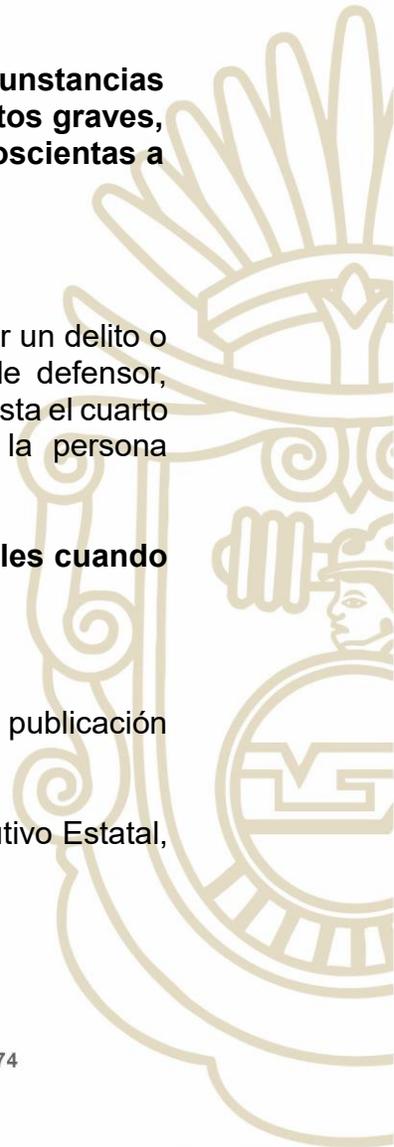
No se procederá contra quien oculte a la persona inculpada de cometer un delito o impida que se averigüe, siempre que la persona tenga la calidad de defensor, ascendientes o descendiente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario o persona ligada con la persona inculpada por amor, respecto, gratitud o estrecha amistad.

**Las absolutorias previstas en el párrafo anterior, no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable de un delito grave.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.





**TERCERO.** -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

**MARISOL BAZÁN FERNÁNDEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**EDGAR VENTURA DE LA CRUZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 213 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 325, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 326, AMBOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499.)

